PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

07/2006

Notaría de Don Alfonso de la Cigoña Sancho. Los Realejos (Tenerife)

7926 7658

EMPRESA "VILLAR BETANCORT, JUAN MANUEL 001019106W S.L.N.E."

I.- DISPOSICIONES GENERALES. ----------

ARTICULO 1°.- DENOMINACION.- La Sociedad mercantil de responsabilidad limitada nueva empresa, de nacionalidad española, se denomina **"VILLAR BETANCORT, JUAN MANUEL 001019106W S.L.N.E."**. ----------

Se regirá por lo dispuesto en estos estatutos, en su defecto por lo dispuesto en el Capitulo XII de la ley 2/1995, de 23 de marzo, y, en lo no previsto en el mismo, por las demás disposiciones que sean de aplicación a las Sociedades de responsabilidad limitada.----------

ARTICULO 2°.- OBJETO.- La sociedad tiene por objeto: ----------

.- Actividades de apoyo a la producción cinematográfica y de video . ----------

.- Actividades de Comunicación Audiovisual . ----------

.- Actividad Industrial.----------

.- Actividad Comercial .----------

.- Actividad Turística .----------

.- Actividad de Comunicaciones .----------

.- Actividad de Intermediación .----------

.- Actividad de Profesionales .----------

.- Actividad de Servicios en General .----------

Si alguna de las actividades enumeradas, así lo precisare, deberá ser ejercitada a través de profesionales con la titulación adecuada o, en su caso, deberá ser ejercitada previas las correspondientes autorizaciones o licencias administrativas. ----------

ARTICULO 3º.- DURACIÓN.- La sociedad se constituye por tiempo indefinido, y, dará comienzo a sus operaciones sociales el día VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

ARTICULO 4º.- DOMICILIO.- La sociedad tiene su domicilio en **Calle Ribera, nº 3, 38390, Santa Ursula (Santa Cruz de Tenerife)** . ----------

El órgano de administración, podrá crear, suprimir y trasladar sucursales, agencias o delegaciones en cualquier punto del territorio español o del extranjero, y variar la sede social dentro del mismo término municipal de su domicilio.

II.- CAPITAL SOCIAL. PARTICIPACIONES. ----------

ARTICULO 5º.- CIFRA CAPITAL.- El capital social de la sociedad se fija en la cantidad de **tres mil doce euros (3.012€)** . ----------

07/2006

Notaría de Don Alfonso de la Fuente Sancho. Los Realejos (Tenerife)

Dicho capital social está dividido en **tres mil doce (3.012) participaciones** sociales, todas iguales, acumulables e indivisibles, de **un (1) euro** de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente a partir de la unidad. ----------

ARTICULO 6°- TRANSMISIONES. ----------

A).- VOLUNTARIAS POR ACTOS "INTER VIVOS".- Será libre toda transmisión voluntaria de participaciones sociales realizada por actos inter vivos, a título oneroso o gratuito, en favor de otro socio, el cónyuge, o los descendientes o ascendientes del socio. ----------

Las demás transmisiones por acto inter vivos se sujetarán a lo dispuesto en la ley. ----------

B).- MORTIS CAUSA- Será libre toda transmisión mortis causa de participaciones sociales, sea por vía de herencia o legado en favor de otro socio, en favor de cónyuge, ascendiente o descendiente del socio. ----------

Fuera de estos casos, en las demás transmisiones mortis causa de participaciones sociales los socios sobrevivientes, y en su defecto la Sociedad, gozarán de un

derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del socio y cuyo precio se pagará al contado; tal derecho deberá ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las participaciones sociales o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, las participaciones serán valoradas en los términos previstos en los artículos 100 y siguientes de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. ----------

Transcurrido el indicado plazo, sin que se hubiere ejercitado fehacientemente ese derecho, quedará consolidada la adquisición hereditaria. ----------

C) NORMAS COMUNES. ----------

1.- La adquisición, por cualquier título, de participaciones sociales, deberá ser comunicada por escrito al órgano de administración de la Sociedad, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del adquirente. ----------

2.- El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiere comunicado a la sociedad el propósito de transmitir o, en

su caso, en la fecha del fallecimiento del socio o en la de adjudicación judicial o administrativa.----------

3.- Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en estos estatutos, no producirán efecto alguno frente a la sociedad.----------

III.- ÓRGANOS SOCIALES .----------

ARTICULO 7. JUNTA GENERAL. ----------

A) Convocatoria.- Las juntas generales se convocarán mediante correo certificado con acuse de recibo dirigido al domicilio que a tal efecto hayan comunicado los socios al órgano de administración o mediante comunicación telemática dirigida a la dirección de correo electrónico que a tal efecto hayan comunicado los socios al órgano de administración.----------

B) Adopción de acuerdos.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social, no computándose los votos en blanco. ----------

No obstante y por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, se requerirá el voto favorable: ----------

a) De más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para los acuerdos referentes al aumento o reducción de capital social, o, cualquier otra modificación de los estatutos sociales para los que no se requiera la mayoría cualificada que se indica en el apartado siguiente. ----------

b) De al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para los acuerdos referentes al aumento de capital social por encima del limite máximo establecido en el artículo 135 de la Ley, a la transformación, fusión o escisión de la sociedad, a la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, a la exclusión de socios, a la autorización a los administradores para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social. ----------

C) Si la Sociedad reuniese la condición de unipersonal el socio único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los

07/2006

7026117661

administradores de la sociedad.----------

ARTÍCULO 8°.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: MODO DE ORGANIZARSE. ----------

1.- La administración de la sociedad podrá confiarse a un órgano unipersonal (administrador único), o a un órgano pluripersonal no colegiado (varios administradores que actuarán solidaria o conjuntamente) y cuyo número no será superior a cinco. ----------

2.- Corresponde a la junta general, por mayoría cualificada y sin que implique modificación estatutaria, la facultad de optar por cualquiera de los modos de organizar la administración de la Sociedad. ----------

3.- Para ser nombrado administrador se requerirá la condición de socio.----------

4.- Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, salvo que la Junta general, con posterioridad a la constitución, determine su nombramiento por plazo determinado.----------

5.- La Junta General podrá acordar que el cargo de administrador sea retribuido, así como la forma y cuantía

de la retribución. ----------

ARTÍCULO 9º.- PODER DE REPRESENTACIÓN.- En cuanto a las diferentes formas del órgano de administración, se establece lo siguiente: ----------

1.- En caso de que exista **UN ADMINISTRADOR ÚNICO**, el poder de representación corresponderá al mismo.

2.- En caso de que existan varios **ADMINISTRADORES SOLIDARIOS**, el poder de representación corresponderá a cada uno de ellos. ----------

3.- En caso de que existan varios **ADMINISTRADORES CONJUNTOS**, el poder de representación corresponderá y se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos. ----------

No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta sociedad, las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en la Ley 12/1995, de 11 de Mayo y en las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas en la medida y condiciones en ella fijadas. --

ARTÍCULO 10º.- FACULTADES.- Al órgano de administración corresponde la gestión y administración social, y, la plena y absoluta representación de la sociedad, en juicio y fuera de él. ----------

Por consiguiente, sin más excepción que la de aquellos actos que sean competencia de la junta general o que estén

0772006

7926717662

excluidos del objeto social, el poder de representación de los administradores y las facultades que lo integran, deberán ser entendidas con la mayor extensión para contratar en general y para realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales y dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto de cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, acciones y derechos.

IV.- EJERCICIOS, CUENTAS ANUALES. ----------

ARTÍCULO 11°.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comienza el uno de Enero y finaliza el treinta y uno de Diciembre de cada año. El primer ejercicio social comenzará el día VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS y finalizará el día treinta y uno de Diciembre de ese mismo año.----------

ARTÍCULO 12°.- CUENTAS ANUALES. ----------

1.- El órgano de administración, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, formulará las cuentas anuales con el contenido establecido legal o reglamentariamente.----------

2.- En cuanto a la forma, contenido, descripción,

partidas, reglas de valoración, verificación, revisión, información a los socios, aprobación, aplicación de resultados, y depósito de las cuentas anuales en el registro mercantil, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable. ----------

V.- CONTINUACIÓN DE OPERACIONES COMO SOCIEDAD LIMITADA. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.--

ARTÍCULO 13°.- CONTINUACIÓN DE OPERACIONES COMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.--

La sociedad podrá continuar sus operaciones sociales como sociedad de responsabilidad limitada general con los requisitos establecidos en el artículo 144 de su ley reguladora.----------

ARTÍCULO 14°.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ----

La Sociedad se disolverá por las causas legalmente establecidas, rigiéndose todo el proceso de disolución y liquidación por su normativa específica, y en su defecto por las normas generales.----------

Decidida la disolución y producida la apertura del periodo de liquidación, cesarán en sus cargos los administradores vigentes al tiempo de la disolución, los cuales quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General, al acordar la disolución, designe otros liquidadores en número no superior a cinco. ----------

0772006

7726 7663

VI.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. ----------

ARTÍCULO 15º.- Toda cuestión que se suscite entre socios, o entre éstos y la sociedad, con motivo de las relaciones sociales, y sin perjuicio de las normas de procedimiento que sean legalmente de preferente aplicación, será resuelta por arbitraje. ----------

SEGUNDA.- SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO.- Las participaciones representativas del capital social han sido íntegramente suscritas y desembolsadas por el socio fundador, mediante la aportación del importe en metálico, es decir **tres mil doce (3.012€)**, adjudicándosele en pago **tres mil doce (3.012) participaciones** números **uno (1)** al **tres mil doce (3.012)**, ambos inclusive.----------

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 número 2 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, me acredita a mi, el Notario, la realidad de la aportación dineraria antes indicada, mediante certificación de depósito de la correspondiente cantidad, de fecha 19 de Diciembre de 2.006, en entidad de crédito que incorporo a esta escritura para su reproducción en copias y